



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 181/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Tribunal Superior de Justicia**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el veinte de agosto de dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veintiséis minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Superior de Justicia, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Tras realizar una exhaustiva búsqueda en el sistema, el suscrito se percató que el señor Licenciado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, no ha presentado -de manera completa- su declaración patrimonial en los últimos ejercicios. Por incompleto, el infrascrito se refiere a que, en el cuerpo de la declaración patrimonial presentada por el Licenciado Ávila, éste omitió la información más trascendente de ella; esto es, sus datos bancarios y patrimoniales. Incumplimiento este último que transgrede, entre varias normas jurídicas, el insoslayable mandato previsto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con veintiséis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veintiuno del mes y año en comento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 181/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en virtud que no ha presentado de manera completa su declaración patrimonial de los últimos ejercicios, en razón que ha omitido información relativa a sus datos bancarios y patrimoniales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 181/2019

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a la información prevista en el citado artículo 70, los sujetos obligados del Poder Judicial deben publicar la señalada en el numeral 73 de la propia Ley General.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdos emitidos en fechas veintiuno de julio y diez de agosto de dos mil diecisiete, este Pleno determinó que al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de la Materia en el Estado, le resulta aplicable la publicación de la información prevista en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, así como la contemplada en las fracciones I, II, III y V del numeral 73 del ordenamiento legal en cita.

Al respecto, la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, precisa que los sujetos obligados deben difundir en versión pública la información de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que el Tribunal Superior de Justicia, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículo 70 y 73 de la Ley General determinada por este Pleno a través de los acuerdos de fechas veintiuno de julio y diez de agosto de dos mil diecisiete, entre la que se incluye la relativa a las declaraciones patrimoniales de los Servidores públicos adscritos a dicho Sujeto Obligado, que así lo determinen, de la fracción XII del citado artículo 70.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 181/2019

Tribunal Superior de Justicia de a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior, que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, en el caso del Tribunal Superior del Justicia, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en el numeral 70 de la Ley General y en el artículo 73 de la propia Ley, de conformidad con lo determinado por este Pleno a través de los acuerdos de fechas veintiuno de julio y diez de agosto de dos mil diecisiete.

- 4) Como consecuencia de lo señalado en el punto previo, en cuanto a la información contemplada en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, este Instituto únicamente tiene competencia para resolver respecto de las denuncias que versen sobre la falta de publicidad en términos de lo señalado en los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la información vinculada con las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que hubieren autorizado su publicación. En otras palabras, este Órgano Garante no tiene facultades para investigar el cumplimiento que los Servidores Públicos den a la obligación señalada en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, consistente en presentar su declaración patrimonial y de intereses; su competencia se limita a verificar que los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publiquen la información de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que las presenten y autoricen su publicación.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resulta procedente la denuncia intentada contra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 181/2019

- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

CUARTO. Independiente de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 1, en la fracción V del artículo 8 y en el numeral 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como en lo señalado en el artículo 94 y en la fracción XII del artículo 97 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se hace del conocimiento del denunciante que la autoridad competente para conocer del incumplimiento por parte de los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Departamento de Contraloría Interna del propio Tribunal.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Tribunal Superior de Justicia, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a un posible incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Tribunal, a la obligación prevista en último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, respecto del cual este Instituto no tiene competencia alguna.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: 181/2019

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA